



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 107.

Con esta fecha, y por este Gobierno, se ha concedido autorización para que en el término municipal de Utero se proceda a la colocación de cebos envenenados con el fin de exterminar los animalés dañinos; siempre que las operaciones se efectúen dando cumplimiento a cuanto se previene en las vigentes disposiciones en relación con la materia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 20 de Mayo de 1944.

El Gobernador interino,
JESUS URRUTIA.

1397

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 200.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5. 1624-488, de 14 4 44), se ha resuelto autorizar a los fabricantes de transformadores eléctricos para cargar en factura la diferencia entre los precios actuales del aceite y el de 3'80 pesetas kilogramo que sirvió de base en el estudio para establecer la tarifa de precios en vigor, siempre que se tomen como precios actuales los oficialmente autorizados.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 13 de Mayo de 1944.

El Gobernador-Presidente interino,
JESUS URRUTIA.

1357

Circular núm. 201.

La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 53.072, de fecha 6 del corriente, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo ciclo, que a continuación se relacionan:

Serie HU., de tercera categoría, números 83.391, 83.392, 83.393, 117.873, 122.024, 127.889, 132.220 y 132.604, y la infantil 4.734.

Serie O., número 639.104, de tercera categoría.

Serie S., número 396.824, de tercera categoría.

Serie B. I. núm. 247.900.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados e intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 13 de Mayo de 1944.

El Gobernador interino,
JESUS URRUTIA.

1356

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: La variación introducida en

el precio de tasa del azúcar, que figura en la orden de esta Presidencia de 31 de Diciembre de 1943 (*Boletín oficial del Estado* núm. 2), impone la consiguiente rectificación del precio de la leche condensada para asegurar la debida proporción entre los precios de las materias primas que intervienen en la composición de aquéllas y el precio del producto elaborado.

En su virtud, previo informe del Sindicato Nacional de Ganadería, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. El precio de la caja de cuarenta y ocho botes de leche condensada de trescientos setenta gramos «neto aproximado», sobre vagón destino, será de ciento cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos, incluido impuesto de Usos y Consumos.

Segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 11 de Mayo de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Agricultura.

(B. O. del E. del día 16 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARÍA DE CARBURANTES LÍQUIDOS.

Circular núm. 61

Al recibo de la presente circular, anunciará esa Junta la renovación de las tarjetas de aprovisionamiento, con arreglo a la normas ya establecidas de recepción de hojas declaratorias y entregas de las tarjetas, según la cifra de terminación de las mismas, para lo cual se dará la debida publicidad de las fechas que se acuerden, en el tablón de anuncios y en algún periódico de la localidad.

Las nuevas tarjetas serán anotadas en el registro de tarjetas modelo R-17 por orden rigurosamente correlativo y por clase de tarjetas, de modo que en cada hoja del R-17 no figuren distintos tipos de tarjetas, consignando también aquellas que hayan sido anuladas por error en la extensión u otro motivo, indicando el número de la tarjeta con la mención «Anulada».

Este modelo R-17 se extenderá por triplicado y se enviará:

- 1.º Un ejemplar, a las dependencias de CAMPSA.
- 2.º Un ejemplar, a la Comisaría de Carburantes Líquidos, juntamente con las matrices de las tarjetas, sin omitir las anuladas.

Las entregas de estos ejemplares se efectuará diariamente, con el fin de que tanto las dependencias de CAMPSA como ésta Comisaría puedan efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes.

Los cupos que se señalan a continuación, y que deben consignarse en las nuevas tarjetas, tienen sólo un valor de orientación para los usuarios, pues cada mes la Comisaría de Carburantes fijará los que efectivamente correspondan a cada tarjeta según las disponibilidades de productos para cada clase de tarjeta.

Tarjetas clase «A»

Se consignarán los siguientes cupos:

Motos y coches hasta 5 H. P., 15 (quince) litros.

Coches de 6 a 10 H. P., 25 (veinticinco) id.

Id. de 11 a 14 H. P., 40 (cuarenta) id.

Id. de 15 a 18 H. P., 50 (cincuenta) id.

Turismo con gasógeno, 5 (cinco) id.

Id. id. Médicos, 15 (quince) id.

Alquiler gran turismo, 50 (cincuenta) id.

Id. id. gasógeno, 60 (sesenta) id.

Tarjetas clase «E»

Taxis Madrid y Barcelona, 100 (cien) litros.

Id. resto de España, 85 (ochenta y cinco) id.

Coches Médicos, 45 (cuarenta y cinco) id.

Motos id., 20 (veinte) id.

Taxis con gasógeno Madrid y Barcelona, 110 (ciento diez) id.

Id. id. resto de España, 90 (noventa) id.

Tarjetas clase «G»

PRIMERA CATEGORIA

Gasolina

Se renovarán por los cupos que tienen consignado en las tarjetas anteriores.

CATEGORIA ORDINARIA

Gasolina

Única hasta 11 H. P., 50 (cincuenta) litros.

Id. de 12 a 20 H. P., 100 (cien) id.

Id. de 21 en adelante, 175 (ciento setenta y cinco) id.

Con gasógeno hasta 11 H. P., 50 (cincuenta) id.

Id. id. de 12 a 20 H. P., 125 (ciento veinticinco) id.

Id. id. de 21 en adelante, 225 (doscientos veinticinco).

Gas-oil

Se entenderán las tarjetas por la cantidad de 250 (doscientos cincuenta) litros, cualquiera que sea la potencia.

Tarjeta clase «H»

- 1.º Líneas interurbanas de viejeros.—Se con-

signarán dos cupos en la misma tarjeta, con las siguientes menciones: A) Cupo reducido para circular con gasógeno, que se determinará con arreglo a lo establecido en la circular núm. 35. B) Cupo completo para circular sin utilizar el gasógeno, que se fijará por el coeficiente de 1'3 (uno coma tres) litros de gasolina por H. P. y 100 kilómetros de recorrido.

Según lo que cada mes ordene la Comisaría, se entregará un cupo u otro.

2.º Servicios urbanos autorizados.—Se renovarán por la misma cantidad que tenían en la tarjeta anterior.

Gas-oil

Se renovarán por las cantidades que tenían consignadas en las tarjetas anteriores.

Tarjetas clase «I»

Gasolina y Gas-oil

Con el fin de tener un conocimiento lo más exacto posible de las distintas necesidades de cada uno de los sectores industriales consumidores de combustibles líquidos, se establece una ordenación estadística adecuada y se dispone la subdivisión de las tarjetas «I» en diez grupos distintos.

Para renovar estas tarjetas será preciso, después de la presentación por los interesados de la hoja declaratoria y restantes documentos necesarios, que todo ello pase a los señores Vocales de Industria, Obras públicas o de Minas, según los casos, quienes las clasificarán con arreglo a los diez apartados siguientes:

1.º Tarjetas de disolvente (en la que la gasolina o el gas-oil se utilizan para limpieza, como disolvente, materia impregnadora, etc.)

2.º Combustibles (en que el carburante se emplea como combustible, lámparas de soldar, mecheros, quemadores, etc.)

3.º Obras públicas y construcciones ordinarias (hormigoneras, compresores, excavadoras y todo el material auxiliar de las construcciones de obras públicas y de las construcciones ordinarias).

4.º Producción de energía eléctrica (tanto en las centrales de producción continua y permanentes como en aquellas de reserva que solo se utilizan en determinadas épocas del año para suplir otras fuentes de producción de energía).

5.º Minas A.—Este grupo comprenderá los elementos que son necesarios para conservar la explotación minera, aunque no se trabaje en ella, así como los que son indispensables para su funcionamiento en marcha reducida (alumbrado, ventilación y desagüe).

6.º Minas B.—Compresores y elementos de

los que depende el conseguir una mayor producción en la explotación minera.

7.º Minas C.—Arrastres interiores de las mismas (locomotoras, tractores, etc.), así como aquellos motores auxiliares que no sean indispensable utilización para la explotación minera.

8.º Motores de almazaras, prensas de vino y todos aquellos que se apliquen a la transformación de productos agrícolas de campaña o temporada y que se elaboran en un período de tiempo que no permita aplazamiento.

9.º Motores industriales en general y que no se refieran a los incluidos en los apartados anteriores.

10. Varios.—Todas las tarjetas que se refieran a usos industriales que no se encuentren incluidos expresamente en los grupos anteriores.

Los señores Vocales antes mencionados determinarán el grupo en que debe clasificarse cada tarjeta «L», y esta clasificación se fijará estampando en el ángulo superior derecha de la misma el número correspondiente, utilizando para ello un numerador de sellos de caucho que comprenda del 1 al 10, y siendo las dimensiones de cada número las de dos centímetros de alto por tres milímetros de ancho.

Realizada esta operación, se fijarán los correspondientes cupos en las tarjetas clase «I», sirviendo de base los mismos que tenían concedidos en las tarjetas anteriores.

Tarjetas «I» de Fuel-oil

Se clasificarán por el señor Vocal de Industria con arreglo a los siguientes grupos:

1.º Industrias militares.

2.º Material ferroviario (fábricas que trabajen para cumplimentar pedidos de la Comisaría de Material Ferroviario).

3.º Eléctricos (centrales de producción de energía eléctrica que consuman sólo fuel-oil o mezclado con gas-oil).

4.º Metalúrgicos en general.

5.º Vidrieros y cerámicos.

6.º Industria de la alimentación (panaderías que tengan hornos de fuel oil, etc.)

7.º Varios.—Todos los consumidores de fuel-oil que posean tarjeta de aprovisionamiento y que no se encuentren incluidos en los grupos anteriores.

Clasificada la tarjeta, se les estampará el número correspondiente en el ángulo de la derecha y se fijará como cupo el máximo que en el año anterior se haya asignado en algún mes en virtud de la distribución efectuada por la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria.

Tarjetas clase «J»

Se extenderán sin cupo, consignándose de un modo claro la palabra «Tractor», «Riegos» u «Otros Usos». La Junta, previo informe del Vocal agrónomo fijará los cupos para todos los meses del año, cupos que se prorratearán cada mes con arreglo al cupo que se asigna a la provincia.

Tarjetas clase «K»

Estas tarjetas se limitan actualmente a las embarcaciones que no sean de pesca. En las mismas se consignará si se refieren a «Tráfico interior de puerto», «A navegación de altura y gran cabotaje», «A navegación de la segunda lista o cabotaje», o «A motoveleros», especificando cuando proceda si se refieren a carga o pasaje. La clasificación correspondiente se hará por el señor Vocal de Marina, pero se consignará expresamente en la tarjeta.

Se habilitarán por los cupos de gasolina y gas-oil que tenían asignado en la tarjeta anterior clase «K», «Embarcaciones que no son de pesca».

Tarjetas clase «I»

Se crea esta nueva clase de tarjeta para las embarcaciones de pesca que reciben su cupo según el reparto de la Dirección general de Pesca.

Se clasificarán por el señor Vocal de Marina con arreglo a los siguientes grupos:

- 1.º Pesca de altura.
- 2.º Pósitos y Cofradías.
- 3.º Pesca costera no perteneciente a pósitos.
- 4.º Pesca con luz.

Estas tarjetas que van sin cupo deberán llevar consignado en las mismas el grupo a que corresponda para la debida anotación posterior en el registro correspondiente, modelo R-10 clase «L», de los cupos concedidos cada mes por la Dirección general de Pesca.

Tarjetas «A», «E», «G» y «H»

Estas tarjetas de aprovisionamiento se clasifican en dos grupos principales:

Sin gasógeno y con gasógeno

Estas últimas llevan impresas la mención «Gasógeno» y no pueden, en ningún caso, ser utilizadas si no es para los vehículos que lo tengan instalado.

Se establece la rigurosa prohibición de habilitar en ningún caso las tarjetas sin gasógeno para vehículos con gasógeno, no pudiendo estampillarse aquéllas como se venía efectuando hasta ahora.

También se prohíbe la habilitación de tarjetas con gasógeno a vehículos que no lo tengan.

Madrid, 1 de Mayo de 1944.—El Comisario F. Roldán.—Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Carburantes Líquidos de...

(B. O. del E. del día 15 de M.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Se recuerda por última vez a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular de esta Administración de fecha 28 de Enero del año actual relativa al impuesto sobre vinos, sidras y chacolís de todas clases, de la contribución de Usos y Consumos; previniéndoles que de no hacerlo antes de la terminación del mes actual esta oficina se verá obligada a practicar liquidación de oficio a razón de 80 litros por persona año y cinco pesetas por cada hectolitro y ello sin perjuicio de la comprobación que en su día practique la Inspección.

Como la presentación de declaraciones trimestrales y su consiguiente ingreso debieron haberlo durante el mes de Abril, por lo que al primer trimestre afecta, han incurrido en 10 pesetas de multa por cada 1.000 de cuota o fracción, multa que se irá aumentando en la misma cantidad por cada uno de los meses que transcurran sin hacer la presentación.

Aliud, Almajano, Alpanseque, Aylagas, Barcones, Bocigas de Perales, Bretún, Cabrejas del Campo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Fuentoba, Golmayo, Iruecha, Judes, Jubera, Marazovel, Montenegro de Cameros, Nafria de Ucero, Portillo de Soria, Rebollo de Duero, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Alcazar, Torrubia de Soria, Ucero, Vadillo, Valderromán, Velamazán y Villaciervos.

Soria 20 de Mayo de 1944.—El Administrador de Rentas públicas. 1401

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Durante un plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestas al público en la casa Ayuntamiento del término municipal de Barca, las relaciones de características de las fincas rústicas de dicho término.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes y entidades agrícolas interesadas.

Soria 17 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1383